

Boletín Oficial

AÑO VI

SALTA, SEPTIEMBRE 16 DE 1914

NUM. 512

DIRECCION Y ADMINISTRACION
CASEROS 406

Aparece miércoles y sábados

SUPERIOR TRIBUNAL

Juicio de alimentos y litis expensas
seguido por Carmen F. de Piache
contra Felise Piache.

En Salta, a los siete días del mes de febrero de mil novecientos catorce, reunidos los señores miembros del Superior Tribunal en su salón de acuerdos para fallar el juicio: alimentos y litis expensas, seguido por Carmen F. de Piache, contra Felise Piache, el señor presidente declaró abierta la audiencia, se hizo un sorteo para establecer el orden en que los señores vocales han de fundar su voto resultando el siguiente: doctores: Arias, Figueroa y Torino.

El doctor Arias dijo:

Viene por el recurso de apelación el auto de fojas 15 vuelta, 16 y 17 en cuanto a las cantidades fijadas para alimentos a la señora Carmen F. de Piache y para litis expensas.

Pienso que esas cantidades deben reducirse un poco, en atención a que los bienes que posee el señor Piache son de escasa importancia y debe suponerse exigua casi la venta o producción del negocio por el poco capital que lo constituye, teniendo, además, que atender a los gastos que él demanda y a los suyos particulares. Esto en cuanto a la pensión alimenticia.

Respecto a las expensas del juicio dada la naturaleza de este, creo exagerada la cantidad destinada en el auto apelado. Por lo expuesto voto por que se fije la primera en setenta pesos mensuales y en doscientos por una sola vez a la segunda, sin perjuicio de que pueda aumentarse esta última si en el curso del juicio se viere es necesario.

Los demás vocales del Tribunal se adhieren al voto que precede, habiendo quedado acordada la siguiente sentencia:

Salta, febrero 17 de 1914.

Y vistos:

Por los fundamentos del acuerdo que precede, modifícase el auto recurrido y redúcese a setenta pesos

mensuales para la pensión alimenticia y a doscientos los gastos de litis expensas.
Tomada razón y repuesto los sellos devuélvase.

Arias. — Julio Figueroa S. — Arturo S. Torino. — Ante mí: José A. Aráoz, secretario.

Juicio honorarios de Skiel Simesen en el deslinde de la finca "Guayacan, Bebida y Paso de Carreta de Artemisa Molinedo.

En Salta, a los diez y siete días del mes de febrero de mil novecientos catorce, reunidos los señores miembros del Superior Tribunal en un salón de acuerdos para fallar el juicio "honorarios de Skiel Simesen en el deslinde de la finca Guayacan, Bebida y Paso de la Carreta", el señor presidente declaró abierta la audiencia.

Se hizo un sorteo para establecer el orden en que los señores vocales han de fundar su voto, resultando el siguiente:

Doctores: Torino, Arias y Figueroa S.

El doctor Torino dijo:

Viene por el recurso de apelación el auto de fecha diciembre 9 de 1913 corriente a fojas 4 por el que se redujeron los honorarios del agrimensor señor Skiel Simesen por su trabajo en el deslinde de la finca "Guayacan, Bebida y Paso de la Carreta" en la suma de dos mil ochocientos ochenta y un pesos m'n. Encontrando justa y equitativa la regulación efectuada por el señor juez aquo voto por la confirmatoria del auto recurrido.

Los demás vocales del Tribunal se adhieren al voto que precede, habiendo quedado acordada la siguiente sentencia:

Salta, febrero 17 de 1914.

Y vistos:

Por los fundamentos del acuerdo que precede, confirmase el auto recurrido de fecha diciembre 9 de 1913 corriente a fojas 4, en todos sus partes.

Tomada razón y repuesto los sellos devuélvase.

Arturo S. Torino. — Flavio Arias — Julio Figueroa S. — Ante mí: José A. Aráoz, secretario.

JUZGADO DEL DR. SOSA

Salta, agosto 10 de 1914.

Y vistos:

La demanda interpuesta por doña Carolina Saravia de Martearena, pidiendo se declare nulo todo lo actuado desde la notificación del auto de prueba, adelante, en este juicio sobre tercería de dominio deducido por aquella a la ejecución seguida por don Florentino Mugnay contra doña Rafaela Mateanda; fundándose la demanda en que el auto de prueba le ha sido notificado a la demandante en el domicilio que tiene fijado, en la secretaría de este juzgado y no en su domicilio real.

La oposición de la parte del ejecutante don Florentino Mugnay, y el silencio de la parte de la ejecutada doña Rafaela Mateanda.

Lo dictaminado por el señor agente Fiscal en el sentido que debe ser rechazada la nulidad de actuaciones pedida por doña Carolina Saravia de Martearena.

Considerando:

1o. Que la notificación cuya nulidad se pide, ha sido practicada en el domicilio constituido por la demandante, de acuerdo con lo prescripto por el artículo 51, inciso 3o. de nuestro código de procedimientos en lo civil y comercial.

2o. Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 del código citado, ese domicilio subsiste para todos los efectos legales, mientras no se designe otro por los interesados.

3o. Que este principio, dados los términos absolutos en que está concebido, debe aplicarse aun cuando en autos existan elementos que permitan establecer que el domicilio constituido no es el real; y hasta, por otra parte, enunciar el derecho indiscutible que tendría el litigante que ha constituido domicilio legal, de pedir la nulidad del procedimiento seguido en otro cualquiera, para demostrar la improcedencia de lo deducido en el caso ocurrente.

Por estos fundamentos y los pertinentes del escrito de fojas veinte a fojas veintidos, presentado por la parte de don Florentino Mugnay, se

Resuelve:

Rechazar la demanda interpuesta por doña Carolina Saravia de Mar-

tearena, pidiendo la nulidad de lo actuado desde la notificación del auto de prueba, adelante. Con costas (artículo 344, in fine, del código de procedimientos, en lo civil y comercial), a cuyo efecto se regaña en sesenta pesos nacionales (\$ 60) el honorario del doctor Juan B. Gudiño.

Hágase saber, previa reposición de sellos y publíquese en el "Boletín Oficial".

Francisco F. Sosa, — Ante mí: No-lasco Zapata, secretario.

JUZGADO DEL DR. SOSA

Salta, julio 30 de 1914.

Y vistos:

En la demanda interpuesta por don Virgilio Marani, sobre nulidad absoluta de todo lo actuado en la ejecución seguida por los señores Urrestarazu, García y compañía contra don Enrique Klix, por la suma de cinco mil setenta y cuatro pesos nacionales (\$ 5.074), se ha opuesto por los ejecutantes la excepción dilatoria de arraigo, en calidad de artículo de previo y especial pronunciamiento, fundándose en lo prescripto por el artículo 95 del código de procedimientos en lo civil y comercial y en el hecho de estar el actor domiciliado fuera de la provincia; a lo que se contesta por este último que la excepción alegada es radicalmente improcedente, por ser esta causa y su conexa la ejecución de plena competencia de la justicia federal, por ser extranjero el demandante, citando como fundamento los artículos 100 y 101 de la constitución nacional y el artículo 2, inciso 2o., de la ley número 48 sobre justicia nacional, agregando que, en materia federal sólo procede la excepción de arraigo cuando el demandante es extranjero y tiene su domicilio fuera de la república, siendo ella igualmente improcedente en el caso sub iudice por ser el actor dueño de bienes raíces ubicados en esta provincia.

Las pruebas producidas: lo dictaminado por el señor agente Fiscal.

Considerando:

1o. Que corresponde en primer término estudiar la cuestión de competencia propuesta en la demanda, no obstante que por el presente falla la de resolverse el artículo de previo y especial pronunciamiento que comprende la excepción de arraigo opuesta al demandante, por cuanto es diferente la ley nacional de la provincial que rige sobre este medio de defensa usado por los ejecutantes señores Urrestarazu, García y compañía.

Y así: nuestro código de procedimientos en lo civil y comercial dispone que si el demandante no tiene domicilio conocido en la provincia será también excepción dilatoria del arraigo del juicio por las responsabilidades inherentes a la demanda. (artículo 95). Mientras que por el procedimiento federal (Art. 74) y la jurisprudencia de los tribunales al aplicar lo dispuesto por el referido artículo, sólo procede la excepción de arraigo contra el demandante extranjero no domiciliado en la república. (Ver el diccionario Carretó, número 50, 51, 64, 70, 72, 74 y 76; tomo I, palabra "arraigo")

Por consiguiente, de ser competente este tribunal para conocer de la acción intentada por don Virgilio Marani, habría de aplicarse la ley provincial, mientras que en el caso contrario correspondería apartarse del conocimiento de la presente causa.

2o. Que cualquiera que sea la nacionalidad y veindad de los señores Urrestarazu, García y compañía, Enrique Klix y Virgilio Marani, no surte el fuero federal en el caso sub iudice, por cuanto el juicio ejecutivo, cuyas actuaciones se dicen de nulidad, se halla radicado ante este tribunal; y a más que el demandante señor Marani se presenta en esta causa como sucesor a título singular del ejecutado señor Klix, por razón de un contrato de compra venta celebrado entre ambos, habiéndose por el último consentido el fuero provincial (artículo 8 y 14 de la ley sobre jurisdicción y competencia de los tribunales nacionales).

3o. Que teniendo el actor su domicilio fuera de la provincia, según resulta del escrito de demanda presentado por su apoderado y de la competente escritura de poder que acredita la personería del presentante, es ineludible la procedencia de la excepción dilatoria de arraigo opuesta por los señores Urrestarazu, García y compañía, sin que a ello pueda oponerse la circunstancia de que el actor sea dueño de bienes raíces ubicados en esta provincia, atentos los términos claros y terminantes de nuestra ley de forma (artículo 95).

Por estos fundamentos y declarándose que este tribunal es competente para conocer de la presente causa, de acuerdo con lo dictaminado por el señor agente Fiscal, se

Resuelve:

Hacer lugar a la excepción dilatoria de arraigo opuesta por los señores Urrestarazu, García y compañía, contra don Virgilio Marani.

con costas, a cuyo efecto regláse el honorario de los doctores Serey y Saravia en la suma de cien pesos nacionales (\$100), y el de don Manuel L. Sánchez en treinta pesos de igual moneda (\$30). Figase en un mil pesos nacionales (\$ 1.000), el monto de la fianza que deberá otorgarse por el demandante señor Marani. Hágase saber, previa reposición de sellos y publíquese en el "Boletín Oficial".

Francisco F. Sosa, — Ante mí: No-lasco Zapata, secretario

LEYES Y DECRETOS

Salta, septiembre 9 de 1914.

De acuerdo con la propuesta presentada por el señor comisario de policía del departamento de Orán, para la provisión del puesto de subcomisario.

El presidente del senado en ejercicio del P. E. de la Provincia.

DECRETA

Art. 1o. Nómbrase subcomisario de policía del referido departamento al señor José N. Padovani en reemplazo del señor José S. González y con antigüedad del 16 de junio del corriente año.

Art. 2o. Comuníquese, publíquese e insértese en el R. Oficial.

LEGUIZAMON.

Julio Cornejo.

Es copia: José M. Outes.

S. S.

Salta, septiembre 10 de 1914.

Encontrándose vacante el cargo de comisario de policía del distrito del Galpón por haber sido trasladado a esta capital el señor Joaquín de León que lo desempeñaba.

El presidente del senado en ejercicio del P. E. de la Provincia.

DECRETA:

Art. 1o. Nómbrase comisario de policía del referido distrito al señor Estanislao Medrano con antigüedad, del 4 del corriente mes.

Art. 2o. El comisario nombrado recibirá del saliente el archivo y demás enseres de la comisaría bajo de inventario.

Art. 3o. Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

LEGUIZAMON:

Julio Cornejo.

Es copia: José M. Outes.

S. S.

Encontrándose imposibilitado el señor encargado de la oficina del Registro Civil de la 1.ª sección del departamento de Orán, para trasladarse a los partidos próximos a esa población.

El presidente del senado en ejercicio del P. E. de la Provincia.

DECRETA:

Art. 1.º. Nómbrase provisoriamente encargado de la oficina del Registro Civil de la 1.ª sección del referido departamento, al reverendo padre don Luis Lorbu, mientras dure la misión religiosa que se celebra en aquella localidad.

Art. 2.º. La oficina central del Registro Civil proveerá al encargado nombrado de los libros necesarios para los actos de la celebración de matrimonios.

Art. 3.º. Comuníquese, publíquese y dese al R. Oficial.

LEGUIZAMON.

Julio Cornejo.

Es copia: José M. Outés.

S. S.

Salta, septiembre 10 de 1914.

Encontrándose vacante el cargo de subcomisario del departamento central de policía.

El presidente del senado en ejercicio del P. E. de la Provincia.

DECRETA

Art. 1.º. Nómbrase subcomisario del departamento central de policía al oficial inspector don Angel Briatura.

Art. 2.º. Comuníquese, publíquese y dese al R. Oficial.

LEGUIZAMON.

Julio Cornejo.

Es copia: José M. Outés.

S. S.

Remates

Por SIMEON CANDUELA

JUDICIAL

El día 9 de octubre a las 4 de la tarde en el local de "Hotel Oriental", donde estará mi bandera, y por orden del señor juez de primera instancia, doctor Vicente Arias, venderé con la base de 1.50 el metro, un terreno perteneciente al juicio sucesorio de don José Robles y su esposa doña Delfina Escobar, el cual se

encuentra ubicado, sobre la calle Boulevard Belgrano, y mide 25 metros con 22 centímetros de frente sobre la calle Boulevard Belgrano, por 15 metros 44 centímetros de fondo al norte y queda comprendido dentro de los siguientes límites: Al norte y oeste, terrenos de don Vicente Alquattí; al este, con una parte perteneciente a doña Juana Robles y al sur, con la expresada calle Boulevard Belgrano.

Simeón Canduela.

Rematador público

Por JOSE MARIA LEGUIZAMON

JUDICIAL SIN — BASE

Por disposición del señor juez de primera instancia, doctor Alejandro Bassani, y como correspondiente al juicio de Benigno Córdoba, contra los esposos Berenis y Modesto Martínez, el jueves 8 de octubre del corriente año, a las 5 p. m., en el local de "La Mútua", Buenos Aires 184, venderé sin base y dinero de contado, los siguientes animales vacunos, caballares, cabríos y lanares.

Cuatro vacas de cuenta, un torito de un año, dos tamabras, una ternera de un año, una ternera de hierra, un novillo de dos años, dos caballos nuevos, un caballo viejo, un potro de dos años, catorce ovejas, un carnero, tres corderos, diez y ocho cabras, siete cabrillos, tres chibos, tres chibos chicos.

A más se venderá en un lote, y sin base también, un lote de muebles cuyo detalle obra en poder del suscripto.

José María Leguizamón

Martillero 1033v80e

Por JOSE MARIA LEGUIZAMON

JUDICIAL

Por disposición del señor juez de primera instancia y como correspondiente a la ejecución seguida por la señora Amalia A. de Quintana, contra el señor Manuel Lapidó, el sábado 24 de octubre del corriente año, a las 5 p. m., en el local de "La Mútua" Buenos Aires 184, venderé con base de las dos terceras partes de la tasación fiscal, las propiedades que a continuación expreso.

Terreno en la calle Santa Fe, entre las de Urquiza y Corrientes, con extensión de 24 metros 80 centímetros de frente sobre la citada calle Santa Fe por 24 metros 60 centímetros de fondo ó sea una extensión total de 610 metros ocho centímetros cuadrados y limitado al norte, con terrenos de don Juan Luis Paz; al sur, propiedad de don Emilio Parece,

de don Carlos Eckardt y del señor M. Lapidó; al este, la calle Santa Fe y oeste, con don Juan Luis Paz y con el mismo señor Lapidó.

Base \$ 1000

Terreno que forma esquina entre las calles Urquiza y Santa Fe con una extensión de sesenta y seis metros sobre la calle Urquiza, por cuarenta y un metros sobre la calle Santa Fe, sesenta y seis metros en el lado norte, por treinta y seis metros en lado este, lo que da una superficie total de dos mil quinientos cuarenta y un metros cuadrados, comprendida dentro de los siguientes límites: al sur, la calle Urquiza; al este, con terrenos de don José Barni; al oeste, la calle Santa Fe y por el norte, con propiedad de los herederos de don Carlos Bassani, de don José Villalba, y de don José Niño.

Base \$ 466.66

Terreno en la calle Lerma entre las de Urquiza y Corrientes indiviso que lo poseen en condominio con el señor Carlos Figueroa por iguales partes, y que tiene una extensión de veinte y seis metros de frente, sobre la calle Lerma, por treinta y cuatro metros 67 centímetros de oeste a este y comprendida dentro de los siguientes límites: al este, con propiedad de doña Beatriz Montoya y sucesores de doña Aurelia N. de Matorras; al oeste, con la calle Lerma; al sur, con terrenos de don Manuel R. Alvarado; y al norte, con propiedad de doña Mercedes Burgos o Palacios.

Base por la mitad del terreno que corresponde, las dos terceras partes de la mitad de la avaluación fiscal de \$ 200 o sean \$ 66.66.

José María Leguizamón

Martillero

1025v24oct

Edictos

Señor ministro de gobierno, — Luis de los Ríos, domiciliado en la calle Florida, aut. es. número 30p h m mnt Florida No. ante S. S. con todo respeto expongo — lo: Que como lo demuestro con las escrituras públicas que acompaño, soy propietario de la finca denominada "La Chacarilla" o "Chacara de Añzoátegui, ubicada en el partido de esta capital al sur de la banda del río de Arias y comprendida dentro de los siguientes límites: Al norte, con el mencionado Río de Arias; al sur, con el arroyo de Arenales; al naciente, con propiedad del señor Nicolás Arias Murúa; y al oeste, con propiedad que fué de doña Mercedes Uriburu de Navea, después de don

Wenceslao Lobo. Dicha propiedad se denomina actualmente Entre Ríos y es propiedad de la finca colindante por el oeste, el señor Pedro A. Castro.

2o. Para las necesidades agrícolas y ganaderas del precio Entre Ríos es indispensable utilizar las aguas del Río Arenales. Esta presentación tiene por objeto obtener del Superior Gobierno una concesión de las mismas, de cien litros por segundo. Cumpliendo lo mandado por el artículo 15 del código rural de la provincia, acompaño un croquis aproximado del punto de arranque de la acequia, etc. La acequia en cuestión arrancará de la finca del señor Pedro Antonio Castro de su extremo naciente o de la propia finca Entre Ríos, si la pendiente del suelo lo permitiese; la bocanona será construída conforme al uso corriente, como lo exige la naturaleza del terreno y no será necesaria la construcción de obras de arte; solo necesitará recorrer una reducida extensión de la finca del señor Castro en el caso de que no arrancase de la finca Entre Ríos. Con el agua que solicito me propongo regar treinta hectáreas aproximadamente y debo manifestar que ignoro el número de bocanomas anteriormente concedidas sobre el mismo río. Con las manifestaciones que anteceden dejo cumplidos los recaudos prevenidos por el citado Título 15 del código rural. Previo cumplimiento de las formalidades señaladas por los incisos 5o. y 6o. del título antes citado solicito que su señoría se sirva acordar la concesión de agua que demando por ser así de justicia, etc. — Tamayo — Luis de los Ríos — Salta, septiembre 17 de 1914. — A despacho — E. Arias — Ministerio de Gobierno — Salta, septiembre 18 de 1914. — De acuerdo con lo dispuesto en el inciso 5o. del artículo 112 del C. Rural, publíquese y pase a informe de la municipalidad de la capital. — Cornejo. — Por el presente se notifica a los que se crean con derecho a este pedimento para que lo hagan valer dentro del término de ley. — Ernesto Arias — E. de G. y M.

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de don Mateo Figueroa y de doña Aurora Giménez de Figueroa, el señor juez de primera instancia, doctor Vicente Arias, ha ordenado se cite por edictos durante el término de 30 días, a todos los que se consideren interesados en la sucesión, para que se presenten a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Lo que el suscrito hace saber por medio del presente. — Salta, septiembre 16 de 1914. — Ernesto Guibert, secretario. 964v21oc

Habiéndose presentado el señor Francisco Sosaya con títulos bastantes solicitando deslinde, mensura y amojonamiento de la finca Campo Alegre situada en el departamento de la Caldera comprendida dentro de los siguientes límites: Al norte, propiedad de los Mercado; al naciente, terrenos que fueron de Abelino Costas; al sur, con los mismos sucesores de Costas y de José Fernández, y al oeste, de estos mismos sucesores Fernández. El señor juez de primera instancia en lo civil y comercial, Dr. Francisco F. Sosa, ha ordenado se cite por el presente por el término de 30 días se presenten los que se crean con derechos a las operaciones a verificarse. Teniéndose como agrimensor propuesto al señor Ettore Chiostri. Lo que el suscripto secretario hace saber por medio del presente. — Salta, septiembre 16 de 1914. — firmado, Nolasco Zapata, secretario.

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de don Pedro Antonio Sanmillán, el señor Juez de primera instancia, doctor Francisco F. Sosa, ha ordenado se cite, por edictos, durante el término de 30 días a todos los que se consideren interesados en la sucesión, para que se presenten a hacer valer sus derechos bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Lo que el suscrito hace saber por medio del presente. — Salta, septiembre 19 de 1914. — Nolasco Zapata.

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de don Paulino Sarmiento, el señor juez de primera instancia, en lo civil y comercial, doctor Francisco F. Sosa, ha ordenado se cite por edictos que se publicarán durante 30 días en dos diarios de esta localidad y por una vez en el "Boletín Oficial", a todos los que se consideren con derecho a esta sucesión, para que en el término indicado se presenten a hacerlos valer bajo apercibimiento de ley. — Lo que el suscrito pone en conocimiento de quienes correspondan por medio del presente. — Salta, septiembre 19 de 1914. — Nolasco Zapata.

Por el presente edicto se hace saber que en el juicio sucesorio de don Juan Bareira, se ha dispuesto que todos los que se consideren con derecho a esta sucesión comparezcan a hacerlos valer dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha. — San José de Metán, septiembre 17 de 1914. — Ricard M. López, juez de paz.

TARIFA

PAGO ADELANTADO

Se cobrará por la publicación de remates y edictos que no pasen de 5 centímetros, cuatro pesos, por una sola vez, según lo dispuesto por la C. de J. pasando de 5 centímetros, un peso m/n. por cada centímetro.

LEY DE CREACION DEL BOLETIN

Art. 1o. Desde la promulgación de esta ley, habrá un periódico que se denominará "Boletín Oficial", cuya publicación se hará bajo la vigilancia del ministerio de gobierno.

Art. 2o. Se insertarán en este boletín: 1o. Las leyes que sancione la legislatura, las resoluciones de cualesquiera de las cámaras y los despachos de las comisiones.

2o. Todos los decretos e resoluciones del Poder Ejecutivo.

3o. Todas las sentencias definitivas e interlocutorias de los Tribunales de Justicia. También se insertarán, bajo pena de nulidad, las citaciones por edictos, avisos de remates y en general todo acto o documento que por las leyes requiera publicidad.

Art. 3o. Los subsecretarios del Poder Ejecutivo, los secretarios de las cámaras legislativas y de los Tribunales de Justicia y los jefes de oficina, pasarán diariamente, a la dirección del período oficial, copia legalizada de los actos o documentos a que se refiere el artículo anterior.

Art. 4o. Las publicaciones del "Boletín Oficial", se tendrán por auténticas, y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las cámaras legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la provincia.

Art. 5o. En el archivo general de la provincia y en el de la Cámara de Justicia se coleccionarán dos o más ejemplares del "Boletín Oficial", para que puedan ser computadas sus publicaciones, toda vez que se suscite duda a su respecto.

Art. 6o. Todos los gastos que ocasiona esta ley se imputarán a la misma.

Art. 7o. Comuníquese, etc. Sala de Sesiones. — Salta, agosto 10 de 1918. — Félix Usandivaras. — Juan B. Gudiño, S. de la C. de DD. — Angel Zerda. — Emilio Solivérez, S. del S. Departamento de Gobierno. — plase, comuníquese, publíquese. — dése al R. Oficial. — Linarez. Santiago M. López.